

ANEXO III

LISTA DEL PERÚ

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Los compromisos conforme al Capítulo 10 (Servicios Financieros), en el sector y subsectores incluidos en esta Lista, se asumen sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas introductorias y en la siguiente Lista.
2. Para aclarar el compromiso del Perú con respecto al Artículo 10.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios financieros constituidas conforme a la legislación peruana están sujetas a limitaciones no discriminatorias en forma jurídica.¹
3. El Artículo 10.10.1(c) (Medidas Disconformes) no se aplicará a aquellas medidas disconformes relativas al Artículo 10.5 (b) (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras).
4. En el caso de la Sección A de esta Lista, **Descripción** proporciona una descripción general no vinculante de la medida para la cual la entrada se hace.

¹ Por ejemplo, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada no son formas jurídicas generalmente aceptables para instituciones financieras en el Perú. Esta nota introductoria no afecta, o de otra manera limita, la elección de un inversionista de otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
Descripción:	Una institución financiera de otra Parte que suministra servicios bancarios y que se establezca en el Perú a través de una sucursal debe asignar a su sucursal determinado capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Adicionalmente a las medidas que el Perú pueda imponer en concordancia con el Artículo 10.11.1 (Excepciones), las operaciones de la sucursal están limitadas por su capital localizado en el Perú.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
Descripción:	Una institución financiera de otra Parte que suministra servicios de seguros y relacionados con los seguros y que se establezca en el Perú a través de una sucursal debe asignar a su sucursal determinado capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Adicionalmente a las medidas que el Perú pueda imponer de manera consistente con el Artículo 10.11.1 (Excepciones), las operaciones de la sucursal están limitadas por su capital localizado en el Perú.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros).
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, artículos 280, 333, 337 y Décimo Séptima Disposición Final Ley N° 26702 y sus modificatorias, artículos 136 y 296; Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
Descripción:	Las instituciones financieras constituidas conforme a la legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificadas por empresas clasificadoras de riesgo constituidas de conformidad con la legislación del Perú. También pueden ser calificadas por otras empresas clasificadoras de riesgo, pero únicamente en adición a las empresas clasificadoras constituidas de conformidad con la legislación del Perú.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<p>Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias</p> <p>Ley de creación del Banco Agropecuario, Ley N° 27603 y sus modificatorias</p> <p>Ley de creación de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Decreto Ley N° 206 y sus modificatorias y Ley N° 25382</p> <p>Ley de creación del Banco de la Nación, Ley N° 16000 y sus modificatorias</p> <p>Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y sus modificatorias</p> <p>Ley N° 10769, Creando la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima y sus modificatorias</p> <p>Decreto Supremo N° 157-90-EF, Normas de Funcionamiento en el País de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y sus modificatorias</p> <p>Decreto Supremo N° 07-94-EF, Aprueban el Estatuto del Banco de la Nación, y sus modificatorias</p>
Descripción:	<p>El Perú podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos sin limitación alguna a una o más de las siguientes entidades financieras en tanto sean de propiedad parcial o total del Estado: Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mivivienda, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Municipal de Crédito Popular.</p> <p>Ejemplos de dichas ventajas son los siguientes:²</p>

² Para mayor certeza, y no obstante el lugar de esta entrada dentro de la Sección A de esta Lista, las Partes entienden que la ventaja o derecho exclusivo que el Perú pueda otorgar a las entidades especificadas no están limitadas solo por los ejemplos citados.

El Banco de la Nación y el Banco Agropecuario no tienen obligación de diversificar su riesgo; y

Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito pueden rematar directamente las prendas pignoradas en casos de incumplimiento del pago de préstamos, de acuerdo a procedimientos pre-establecidos.

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 10.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<p>Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, artículos 130, 167, 185, 204, 223, 259, 269, 270, 302, 324, 354 y Décimo Séptima Disposición Final</p> <p>Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y sus modificatorias, artículo 12</p> <p>Ley N° 26361, Ley sobre Bolsas de Productos y sus modificatorias, artículos 2, 9 y 15</p> <p>Decreto Ley N° 22014, Empresas Administradoras de Fondos Colectivos se constituirán como Sociedades Anónimas, artículo 1</p> <p>Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, artículo 13; y el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-EF; artículo 18</p>
Descripción:	<p>Las instituciones financieras establecidas en el Perú para suministrar servicios financieros en los Mercados de Valores o productos o servicios financieros relacionados con la administración de activos, incluyendo por administradores de fondos de pensiones, deben estar constituidas de conformidad con la legislación peruana. Por tanto, las instituciones financieras de la otra Parte establecidas en el Perú para prestar dichos servicios financieros no pueden establecerse como sucursales o agencias.</p>

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.
Descripción:	Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una institución financiera extranjera, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.

Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con seguros
Obligaciones Afectadas:	Comercio Transfronterizo (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas Existentes :	Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 024-2002-MTC. Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-98-SA
Descripción:	El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de seguros obligatorios fuera del Perú o que requieran que seguros obligatorios sean adquiridos de proveedores establecidos en el Perú, tales como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo. Estas restricciones no se aplicarán a ningún seguro cubierto por el Anexo 10-A (Comercio Transfronterizo).

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios sociales
Obligaciones Afectadas	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 10.5) Comercio Transfronterizo (Artículo 10.6)
Descripción:	El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de ejecución de leyes y readaptación social, así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.